CÓDIGO DE CONDUCTA

Marzo 2024

Índice

1.0	Objeto, Fines y Apricación del Codigo de Conducta	3
1.1	Objeto del Código	3
1.2	Aplicación del Código de Conducta	3
2.0	Gobierno corporativo y separación de los Permisionarios Mexicanos	4
2.1	Gobierno corporativo y separación legal	4
2.2	Separación en la administración o la gestión	4
2.3	Separación Operativa	4
2.4	Separación Contable	4
2.5	Registros Contables e Integridad Financiera	5
2.6	Servicios Bancarios y Cuentas	5
2.7	Separación Física	5
2.8	Personal Compartido	5
2.9	Interés de Capital Cruzado	6
2.10	Servicios Compartidos Permitidos	6
2.11	Servicios de Emergencia Permitidos	6
2.12	Servicios con Fines de Lucro	6
2.13	Operaciones Financieras	7
2.14	Transferencia de Activos	7
2.15	Igualdad de Acceso y Aplicación Imparcial de Tarifas	7
2.16	No Influencia Indebida	7
3.0	No Conducto	7
3.1	Información sobre las Filiales Reguladas	7
3.2	Información Agregada Confidencial	7
3.3	Divulgación de Información Confidencial	7
4.0	Definiciones	8
5.0	A péndice 1	10

1.0 Objeto, Fines y Aplicación del Código de Conducta

1.1 Objeto del Código

Este Código de Conducta es aplicable a Gasoducto de Morelos, S.A.P.I. de C.V., y sus Filiales, incluyendo sin limitación aquellas listadas en el Apéndice 1 de este Código de Conducta.

El propósito de este Código es establecer parámetros y estándares en caso de cualquier potencial operación, interacción, intercambio de información, e intercambio de servicios y recursos entre Filiales Reguladas y Filiales No Reguladas de conformidad con el Artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos, permitiendo a los Permisionarios Mexicanos lograr eficiencias operativas de economías de escala y alcance de manera consistente con los objetivos del Código.

En concreto, el Código está diseñado para cumplir los siguientes objetivos:

- a) establecer las reglas para una estricta separación legal, contable y operativa entre las Filiales de conformidad con las disposiciones aplicables de la legislación mexicana;
- b) proporcionar una orientación transparente y coherente con respecto a las actividades y operaciones de cada Filial;
- c) establecer normas que den lugar a que las Filiales y sus clientes reciban un trato justo y consistente, y eviten un trato indebidamente discriminatorio;
- d) proteger y establecer normas para el uso de la Información Confidencial de los clientes obtenida en el curso de la prestación de servicios y el acceso a las instalaciones; y
- e) evitar prácticas anticompetitivas que perjudiquen los intereses de los clientes de los Permisionarios Mexicanos y sus filiales o cualquier otro agente económico.

1.2 Aplicación del Código de Conducta

En los Estados Unidos Mexicanos, el grupo económico de Macquarie está comprometido con la prestación de los servicios de transporte de gas natural sujeto a acceso abierto en condiciones de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, por lo que quedan prohibidas las cláusulas de derecho de primera oferta, o cualquier otro tipo de comportamiento que atente contra estos principios para la contratación de estos servicios con los Agentes Económicos que componen el grupo económico de Macquarie. En el entendido que los Permisionarios están obligados a prestar el servicio de transporte de gas natural sujeto a acceso abierto en condiciones similares a Usuarios de características similares.

Todas las Filiales y, en concreto, los Permisionarios Mexicanos y sus filiales, están obligados a cumplir este Código.

Sin embargo, las normas y reglas por sí solas siempre serán insuficientes para alcanzar los objetivos de este Código. Estos objetivos sólo pueden alcanzarse plenamente mediante el respeto del espíritu y la intención del Código por parte de aquellos a quienes va dirigido.

El Código no sustituye ni modifica en modo alguno los requisitos legales o reglamentarios a los que están sujetas las Filiales.

2.0 Gobierno corporativo y separación de los Permisionarios Mexicanos

2.1 Gobierno corporativo y separación legal

Los Permisionarios Mexicanos operan directamente con otros agentes económicos, en el transporte, comercialización y otros servicios de la industria del gas natural.

Los Permisionarios Mexicanos siguen y atienden el principio de separación legal a través de las siguientes medidas:

- a) El Personal de una Filial Regulada no podrá ocupar ningún cargo en una Filial No Regulada;
- b) El Personal que preste servicios en una Filial No Regulada que no se ajuste a la definición de Personal Compartido no representará, actuará en nombre de, ni prestará servicios a una Filial Regulada ni viceversa; y
- c) Ninguna Filial Regulada podrá llevar a cabo negocios en representación de una Filial No Regulada ni viceversa.

2.2 Separación en la administración o la gestión

Una persona no podrá actuar como consejero o funcionario de una Filial Regulada y de una Filial No Regulada al mismo tiempo.

2.3 Separación Operativa

Los negocios y asuntos comerciales de una Filial Regulada se gestionarán y llevarán a cabo por separado de los negocios y asuntos comerciales de una Filial No Regulada, excepto cuando sea necesario para llevar a cabo las responsabilidades de gobierno corporativo, política y gestión estratégica de un grupo empresarial corporativo en su conjunto.

El personal directamente responsable de la administración y/o gobernanza de una Filial Regulada debe abstenerse de intervenir en la toma de decisiones de una Filial No Regulada, especialmente, pero no limitado a, decisiones de naturaleza comercial y operativa; asimismo, el personal directamente responsable de la gestión y/o gobierno de una Filial No Regulada debe abstenerse de tomar decisiones comerciales u operativas de una Filial Regulada.

2.4 Separación Contable

Cada Permisionario Mexicano tendrá sus propios registros contables, con estados financieros separados e independientes, e identificará los ingresos de los Servicios contratados que provengan de sus propios activos.

Los ingresos y pérdidas de las Filiales Reguladas deberán estar separados y deberán tener balances independientes de aquellos de las Filiales No Reguladas. Los Permisionarios Mexicanos mantendrán la integridad financiera de acuerdo con principios contables internacionales y verificables.

Las Filiales Reguladas facturarán a las Filiales No Reguladas por los servicios prestados y los contratos de servicios celebrados entre ellos.

2.5 Registros Contables e Integridad Financiera

El registro de las operaciones de cada Permisionario Mexicano tendrá como objetivo contar con información correcta, completa y verificable de sus operaciones de acuerdo con lo siguiente:

- Información precisa y verificable;
- Cumplir con las normas, principios de contabilidad y reglamentos aplicables a dicha actividad en México; y
- Las normas de consolidación deben ser conformes a la legislación mexicana.

2.6 Servicios Bancarios y Cuentas

Al contratar servicios bancarios con cualquier institución financiera nacional o extranjera, las cuentas bancarias de cada Permisionario Mexicano deberán estar identificadas individualmente y separadas entre sí, sin permitir el acceso o control, directo o indirecto, del Personal de las Filiales Reguladas a las cuentas de las Filiales No Reguladas, y viceversa.

2.7 Separación Física

Los Permisionarios Mexicanos tomarán las medidas adecuadas para restringir el acceso físico y electrónico, o de otro tipo, a los espacios de trabajo de las Filiales Reguladas al Personal que esté trabajando para una Filial No Regulada con Información Confidencial y viceversa. No obstante, el Personal Compartido (si lo hubiere) podrá tener acceso a la Información Confidencial y a los espacios de trabajo de las Filiales Reguladas según sea necesario para prestar los Servicios Compartidos, tal y como se describe en la Sección 2.8.

2.8 Personal Compartido

Las Filiales Reguladas no tienen permitido, ni deben, compartir Personal con una Filial No Regulada y viceversa.

Cierto personal podrá tener acceso a Información Confidencial de las Filiales Reguladas y de las Filiales No Reguladas, siempre que dicho Personal no pueda:

- Participar en las decisiones operativas o comerciales cotidianas de las Filiales;
- Ser responsable de la prestación cotidiana de servicios, o de tomar decisiones cotidianas relativas a la prestación de servicios por parte de una Filial;
- Acceder a información de los clientes de una Filial o tener contacto directo con ellos; o
- Ser consejero o funcionario de una Filial.

2.9 Interés de Capital Cruzado

La planta operativa, los activos y el equipo de una Filial Regulada deben ser identificables por separado de la planta operativa, los activos y el equipo de otras Filiales Reguladas y separados en propiedad de la planta operativa, los activos y el equipo de Filiales No Reguladas.

Los Permisionarios Mexicanos deberán contar con capital social e inversiones propias e independientes, a través de las cuales generarán sus propios flujos de efectivo independientes.

2.10 Servicios Compartidos Permitidos

Los Permisionarios Mexicanos podrán obtener Servicios Compartidos del Personal Compartido si lo consideran conveniente en la operación de su negocio, y en la medida en que lo permita la ley. Los Permisionarios Mexicanos revisarán periódicamente la conveniencia de los acuerdos de Servicios Compartidos a fin de realizar los ajustes necesarios para garantizar que las Filiales Reguladas y las Filiales No Reguladas contribuyan su parte proporcional de los costos.

El Personal Compartido podrá prestar Servicios de Información (SI), legales, contables y de otro tipo, siempre que se tomen las medidas adecuadas para evitar el intercambio de Información Confidencial entre Filiales Reguladas y Filiales No Reguladas.

El Personal Compartido que trabaja para la Filial No Regulada debe ser identificable.

El acceso a los SI de los Permisionarios Mexicanos incluirá el manejo de datos informáticos y protocolos adecuados de acceso a datos para limitar el acceso del Personal y Personal Compartido al tipo de información permitida para su clasificación.

2.11 Servicios de Emergencia Permitidos

Si una Filial Regulada ha actuado prudentemente, podrá recibir o proveer servicios de emergencia de o para una Filial No Regulada de conformidad con una Tarifa de Recuperación de Costos sin un Contrato de Servicios.

2.12 Servicios con Fines de Lucro

Cuando una Filial Regulada determine que es conveniente ofrecer, o contratar, un Servicio con Fines de Lucro a una filial de un Permisionario Mexicano, o de una filial de un Permisionario Mexicano, podrá hacerlo. Para la prestación o adquisición de Servicios con Fines de Lucro de una Filial Regulada, éste deberá celebrar un Contrato de Servicios y, en caso aplicable, obtener la autorización correspondiente de la CRE o de cualquier otra autoridad competente.

Las Filiales No Reguladas no pagarán más que el Valor Justo de Mercado por los Servicios con Fines de Lucro. Las Filiales Reguladas no cobrarán más, ni menos, que el Valor Justo de Mercado por dichos servicios.

2.13 Operaciones Financieras

Las Filiales Reguladas deben asegurarse de que cualquier préstamo, inversión u otro apoyo financiero proporcionado a una Filial No Regulada no se proporcione en condiciones más favorables que las que esta última pueda obtener por sí misma en el mercado de capitales.

2.14 Transferencia de Activos

Los activos transferidos, hipotecados, arrendados o enajenados de cualquier otra forma por una Filial Regulada a una Filial No Regulada se harán al Valor Justo de Mercado.

2.15 Igualdad de Acceso y Aplicación Imparcial de Tarifas

Las Filiales Reguladas aplicarán y harán cumplir todas las disposiciones sobre tarifas de manera justa e imparcial y sin preferencias en relación con cualquier otra Filial o cualquier otro cliente o cliente potencial.

2.16 No Influencia Indebida

En ningún caso una Filial podrá condicionar sus servicios a un cliente a la contratación de los servicios de cualquier otra Filial. Asimismo, ningún funcionario de una Filial podrá sugerir, explícita o implícitamente, que habrá un trato preferente hacia algún cliente si se contrata un servicio a cualquier otra Filial. Por otra parte, ninguna Filial Regulada podrá ofrecer un servicio a un cliente con descuentos, de cualquier tipo, a través de la oferta de una Filial No Regulada.

3.0 No Conducto

3.1 Información sobre las Filiales Reguladas

Las Filiales Reguladas no proporcionarán ninguna Información Confidencial ni información operativa a una Filial No Regulada antes de que dicha información esté disponible públicamente, excepto cuando sea necesario para desempeñar las responsabilidades de gobierno corporativo, política y gestión estratégica de un grupo empresarial corporativo en su conjunto, tal y como se describe en la Sección 2.3, pero únicamente si es requerido y sin ningún otro propósito.

3.2 Información Agregada Confidencial

Las Filiales Reguladas podrán revelar a una Filial No Regulada Información Confidencial que se agregue a la Información Confidencial de tal forma que no se pueda identificar la Información Confidencial de un cliente individual.

3.3 Divulgación de Información Confidencial

Las Filiales Reguladas no revelarán Información Confidencial a una Filial No Regulada sin haber recibido previamente y por escrito el consentimiento de un cliente real o potencial, excepto en los siguientes casos:

- a. a efectos de un procedimiento judicial o de un procedimiento ante un órgano "cuasi jurisdiccional" en el que el cliente sea parte;
- b. a efectos del cumplimiento de una orden judicial emitida por un tribunal, persona u organismo con jurisdicción para obligar a revelar información;
- c. si la solicitud de información se debe a la aplicación de la ley con el fin de investigar un delito en el que esté implicado el cliente;
- d. por ley o por orden de un gobierno u organismo con jurisdicción sobre la Filial; o
- e. con el fin de prestar Servicios Compartidos, con Fines Lucrativos a una Filial Regulada o con el fin de recibir Servicios Compartidos, siempre que ésta adopte las medidas adecuadas para proteger la confidencialidad de la información, y ésta se utilice únicamente para dichos servicios.

4.0 Definiciones

En este Código, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que se indica a continuación:

Código significa este Código de Conducta.

Contrato de Servicios significa un acuerdo celebrado entre una o varias Filiales Reguladas y una o varias Filiales No Reguladas para la prestación de Servicios Compartidos o Servicios con Fines de Lucro, en el que se estipularán, según proceda, las siguientes cuestiones:

- i) el tipo, la cantidad y la calidad del servicio;
- ii) acuerdo sobre precios, asignación o recuperación de costos;
- iii) acuerdos de confidencialidad;
- iv) distribución de riesgos;
- v) disposiciones sobre resolución de litigios; y
- vi) una representación de las Filiales de los Permisionarios Mexicanos de conformidad con este Código.

CRE significa Comisión Reguladora de Energía.

Filial significa cualquier compañía (1) que en última instancia sea propiedad o esté administrada, total o parcialmente, por el mismo grupo económico; (2) que sea constituida y domiciliada en México; y (3) cuyas actividades se rijan por la Ley de Hidrocarburos. Las Filiales incluyen sin limitación, aquellas listadas en el Apéndice 1 de este Código de Conducta.

Filial No Regulada significa una Filial que no es una Filial Regulada.

Filial Regulada significa una Filial cuyos precios y tarifas están aprobados por la CRE.

Información Confidencial cualquier información relacionada con un cliente específico o cliente potencial de un Permisionario mexicano existente o contemplado, información que fue obtenida o recopilada en el proceso de prestación de servicios actuales o futuros y que de otra manera no está disponible al público.

Información Operativa significa cualquier sistema de cómputo, servicios de cómputo, bases de datos, servicios de almacenamiento electrónico o medios de comunicación electrónica utilizados por los Permisionarios Mexicanos en relación con los clientes u operaciones de los mismos.

Permisionarios Mexicanos significa las Filiales titulares de permisos otorgados por la CRE en el sector de hidrocarburos.

Persona significa un individuo, miembro, asociación, entidad legal o representante.

Personal significa, para efectos del presente Código, los miembros del consejo de administración, funcionarios, directores, empleados, agentes, contratistas y representantes legales de cualquier Filial.

Personal Compartido significa el Personal que presta servicios a las Filiales Reguladas y a las Filiales No Reguladas, pero que en ningún caso tiene autoridad para dirigir negocios o tomar decisiones operativas o empresariales para las Filiales Reguladas o las Filiales No Reguladas, tal y como se describe en la Sección 2.8. del presente Código.

Servicios de Emergencia significa cualquier servicio necesario para prevenir o responder a cualquier incidente, ya sea natural o provocado por el hombre, que requiera una acción de respuesta inmediata para proteger a las personas, los bienes o el medio ambiente.

Servicio con Fines de Lucro significa cualquier servicio prestado por una Filial a otro por el valor justo de mercado, incluidos los servicios sujetos a las disposiciones tarifarias aplicables.

Servicios de Información significa cualquier sistema de cómputo, servicios de cómputo, bases de datos, servicios de almacenamiento electrónico o medios de comunicación electrónica utilizados por los Permisionarios Mexicanos en relación con los clientes u operaciones de los mismos.

Servicio significa un servicio prestado por una Filial Regulada cuyos términos y condiciones están regulados por la CRE.

Servicio Compartido significa cualquier servicio legal, contable, de tecnología de la información u otros servicios recibidos por cualquiera de los Permisionarios Mexicanos sobre una base de recuperación de costos, que no incluirá los Servicios con Fines de Lucro ofrecidos por una Filial.

Tarifa de Recuperación de Costos significa:

- i. respecto al uso de Personal Compartido, los costos totalmente gravados de dicho personal durante el periodo de tiempo en que la Filial aplicable lo utilice, incluyendo salario, beneficios, vacaciones, materiales, desembolsos y todos los gastos generales aplicables;
- ii. respecto a la utilización por parte de los equipos de una Filial, una parte asignada de los costos de capital y de explotación apropiados para el periodo de tiempo en el que la empresa en cuestión utilice los equipos;
- iii. respecto del uso por parte de una Filial Regulada de los servicios de una Filial No Regulada, los costos totales de la prestación de los servicios, determinados de forma aceptable para la Filial Regulada, actuando con prudencia; y
- iv. respecto a la transferencia de equipo, inventario de planta, refacciones o activos similares entre los Permisionarios Mexicanos, el Valor Justo de Mercado de los activos transferidos.

Valor Justo de Mercado significa el precio obtenido en un mercado abierto y sin restricciones entre partes informadas y prudentes, que actúen de forma independiente y sin obligación de actuar.

5.0 Apéndice 1

Filiales:

- Gasoducto de Morelos, S.A.P.I. de C.V.
- Macquarie Energy Mexico, S. de R.L. de C.V.
- Comercializadora Energia de la Reforma, S. de R.L. de C.V.
- Energia Mayakan, S. de R.L. de C.V.